



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. NUEVE

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS

Fecha: NOVIEMBRE 17<sup>17</sup>  
16, 1982

### SUMARIO:

- CAPITULO I : Instalación de la Sesión
- CAPITULO II : Lectura del Orden del Día
- CAPITULO III : Primer Punto del Orden del Día  
"Primer Debate del Proyecto del nuevo  
Código de Procedimiento Penal"
- CAPITULO IV : Segundo punto del Orden del Día  
"Primer debate del Proyecto de Decreto  
que autoriza al Centro de Rehabilita-  
ción de Manabí, vender a sus empleados  
un lote de terreno de su propiedad".
- CAPITULO V : Tercer Punto del Orden del Día  
"Segundo debate del Proyecto que hace  
efectiva la responsabilidad solidaria  
de los Empresarios".
- CAPITULO VI : Cuarto Punto del Orden del Día  
"Primer debate del Proyecto que favore  
ce a la Cooperativa "Vicente Piedrahi-  
ta" de Nobol".
- CAPITULO VII : Quinto punto del Orden del Día  
"Codificación del Código de Procedi-  
miento Civil (continuación del art. 566  
en adelante)".
- CAPITULO VIII : Clausura de la Sesión.



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. NUEVE

Sesión: PLEANRIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS

Fecha: <sup>17</sup>NOVIEMBRE 16, 1982

### INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la Sesión	1
II	Lectura del Orden del Día	2
III	Primer Punto del Orden del Día	3
	H. Borja Cevallos Rodrigo	4
	H. Clavijo Martínez Ezequiel	5
	H. Clavijo Martínez Ezequiel	7
	H. Clavijo Martínez Ezequiel	9-10
IV	Segundo punto del Orden del Día	15-16
	H. Vallejo Escobar Fausto	16
	H. Mosquera Murillo Pepe	16-17
	H. Caicedo Andino Hugo	17
	H. Vayas Salazar Galo	17
	H. Borja Cevallos Rodrigo	17
	H. Clavijo Martínez Ezequiel	17-18
	H. González Real Gonzalo	18
	H. Mosquera Murillo Pepe	18
	H. Espinosa Valdivicso Severo	19
	H. Vallejo Escobar Fausto	19
	H. Félix Navarrete Nelson	20
	H. Pico Mantilla Galo	20
	H. Pico Mantilla Galo	21
	H. Vallejo Escobar Fausto	21
	H. González Real Gonzalo	21
	H. Clavijo Martínez Ezequiel	21
	H. Mosquera Murillo Pepe	21-23

CAPITULOPAGINA

	H. Loor Rivadeneira Eudoro	23
	H. Vallejo Escobar Fausto	23-24
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	24
	H. Mosquera Murillo Pepe	25
V	Tercer Punto del Orden del Día	26
	H. Espinosa Valdivieso Severo	27-28
	H. Tama Márquez Juan	28
	H. Caicedo Andino Hugo	29-30
	H. Caicedo Andino Hugo	30
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	30
	H. Baquerizo Nazur Rodolfo	31-33
	H. Pico Mantilla Galo	33-38
	H. Félix Navarrete Nelson	38-39
	H. Baquerizo Nazur Rodolfo	39-41
	H. Espinosa Valdivieso Severo	42-43
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	43-45
	H. González Real Gonzalo	45-46
	H. Mejía Montesdeoca Luis	46-48
	H. Pico Mantilla Galo	48-
VI	Cuarto Punto del Orden del Día	49
	H. Mejía Montesdeoca Luis	50
	H. Clavijo Martínez Ezequiel	50-51
	H. Pico Mantilla Galo	51
	H. González Real Gonzalo	51-52
	H. González Real Gonzalo	52
	H. Mejía Montesdeoca Luis	52
	H. Espinosa Valdivieso Severo	53
	H. Pico Mantilla Galo	54
	H. Mejía Montesdeoca Luis	54-55
	H. González Real Gonzalo	56
	H. Mejía Montesdeoca Luis	56
	H. Espinosa Severo	58
VII	Quinto Punto del Orden del Día	58
	H. Mejía Montesdeoca Luis	62-63
VIII	CLAUSURA DE LA SESION	63

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de sesiones de la H. Cámara Nacional de Representante y bajo la dirección del Presidente titular-ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur, se lleva a cabo la sesión de Plenario.

En la Secretaría actúa el licenciado Juan Quezada - Silva, Prosecretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.

CAPITULO I

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, habiéndolo el quórum reglamentario, instalamos la Sesión. Sírvase leer el Orden del Día. -----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL.

- H. Borja Cevallos Rodrigo
- H. Clavijo Martínez Ezequiel
- H. González Real Gonzalo
- H. Mosquera Murillo Pepe
- H. Vallejo Escobar Fausto

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL.

- H. Félix Navarrete Nelson
- H. Tama Márquez Juan
- H. Valdez Carcelén Arquímedes

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO.-

- H. Espinosa Valdivieso Severo
- H. Lucero Bolaños Wilfrido
- H. Mejía Montesdeoca Luis

H. Vayas Salazar Galo

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL  
Y COMERCIAL.-

H. Caicedo Andino Hugo

H. Loor Rivadeneira Eudoro

H. Oliague Córdova Cleómedes

H. Pico Mantilla Galo

CAPITULO II

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, "1.- Primer Debate del Proyecto del nuevo Código de Procedimiento (continuación). 2.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que autoriza al Centro de Rehabilitación de Manabí, vender a sus empleados un lote de terreno de su propiedad.- 3.- Segundo Debate del Proyecto que hace efectiva la responsabilidad solidaria de los empresarios.- 4.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que favorese a la Cooperativa de vivienda Vicente Piedrahíta de Nobol.- 5.- Codificación del Código de Procedimiento Civil (continuación desde el artículo 366, en adelante)". -----

CAPITULO III

SEÑOR PRESIDENTE: Primer Punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Primer Debate del Proyecto del nuevo Código de Procedimiento Penal (continuación)". Ha sido aprobado hasta el artículo 438. "Titulo II del Procedimiento.- Artículo 439.- Las contravenciones militares, de policía de tránsito o de cualquiera otra naturaleza, serán juzgadas por los jueces especiales respectivos" Hasta aquí el artículo 439, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el artículo  
Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 440.- Las contravencio-  
nes pueden juzgarse de oficio o a petición de parte".-  
Hasta aquí el artículo 440. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observacio-  
nes, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 441.- Cuando el Juez -  
competente llegare a tener conocimiento que se ha cometi-  
do alguna otra contravención, mandará citar al acusado, -  
para el respectivo juzgamiento. La citación se hará por-  
medio de una boleta, en que conste el día y la hora en que  
debe comparecer el citado, la misma que será entregada a  
este por el Secretario del Juzgado, o por algún Agente de  
la Autoridad. Si el acusado no fuere encontrado, la bole-  
ta será entregada a cualquier persona que se halle en el  
domicilio del citado. En la boleta a la que se refiere es-  
te artículo se hará constar el motivo de la citación. Si  
el acusado no tuviera domicilio conocido se lo hará compa-  
recer por medio de los agentes de la autoridad". Hasta -  
aquí el artículo 441, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin  
observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 442.- Si el acusado no-  
compareciere en el día y hora señalados y no hubiera jus-  
tificado su inasistencia, el juez ordenará la detención -  
del rebelde, para su inmediato juzgamiento". Hasta aquí-  
el artículo 442. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin  
observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 443.- Cuando se trate del juzgamiento de las contravenciones de primera clase, comprobada por el juez la existencia de la contravención, luego de escuchar al acusado, dictará sentencia, la misma que se hará constar por escrito en un libro especial, que el juez deberá firmar y rubricar, junto con el Secretario en cada folio. La sentencia deberá contener la relación del hecho que constituye la contravención, el medio como llegó el juez al convencimiento de la existencia de la misma y de la responsabilidad del acusado y la pena impuesta con señalamiento de la disposición penal aplicada. La sentencia deberá ser firmada por el Juez y autorizada por el Secretario". Hasta aquí el artículo 443. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 444.- En el juzgamiento de una contravención de segunda, de tercera o de cuarta clase, sea de oficio, o mediante acusación particular, entregada la boleta de citación al acusado, se pondrá en conocimiento los cargos que existen en contra de él o le citará la acusación particular, de haberla, para que la conteste en el plazo de veinte y cuatro horas. Si hubieren hechos que deben justificarse, se concederá el plazo de prueba de seis días, vencidos de los cuales el juez dictará sentencia. Si no hubieren hechos justificables, el Juez dictará sentencia en el plazo de veinte y cuatro horas". Hasta aquí el artículo. -----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Rodrigo Borja. -----

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, en los dos últimos incisos, en lugar de "hubieren", "hubiere". -----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo. -----

H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, que se supri-  
ma las palabras: "la acusación particular", porque la acu-  
sación particular es para delitos de acción privada, no -  
para casos de contravenciones; es un absurdo jurídico. --

SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el -  
artículo a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 445.- Los procesos que  
se formen para el juzgamiento de las contravenciones, se-  
tramitarán en papel simple y se conservarán en el archivo  
del juzgado, bajo la responsabilidad del Secretario". Has-  
ta aquí el artículo 445.-----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observacio-  
nes pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 446.- Los jueces están-  
obligados a rechazar de plano, todo incidente que tienda-  
a retardar la sustanciación del proceso". Hasta aquí el  
artículo 446. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observacio-  
nes, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 447.- Cuando se trate-  
de contravenciones que se refieran a la propiedad, a la -  
honra de las personas o a lesiones que no excedan de tres-  
días de curación, el Juez no podrá autorizar que el proce-  
so, si lo hubiere o la reclamación, en caso contrario, -  
concluyan mediante transacción entre las partes, o por de-  
sistimiento. Las mutilaciones que se impongan los que -  
transijan, se cobrarán por apremio real por parte del pro-  
pio juez que autorizó la transacción. El acuerdo transac-  
cional se hará constar en acta que será firmada por el -  
juez, las partes y el Secretario". Hasta aquí el artícu-  
lo 447. -----



SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 448.- La sentencia dictada por el juez será motivada y deberá condenar o absolver. En caso de sentencia condenatoria, se ordenará el pago de costas y se mandará a pagar los daños y perjuicios si se hubiera propuesto acusación particular. En caso de sentencia absolutoria, se condenará en costas al denunciante o acusador particular que hubiese procedido temerariamente. La liquidación de las costas la hará el mismo juez de la causa. En cuanto a los honorarios de los abogados defensores, se los fijará de conformidad con la Ley Hasta aquí el artículo 448. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 449.- En las sentencias dictadas por contravenciones no habrá recurso alguno, quedando a salvo el ejercicio de la acción de indemnización por daños y perjuicios contra el Juez que la dictó". Hasta aquí el artículo 449. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 450.- La acción de indemnización a la que se refiere el artículo anterior, se podrá ejercer dentro de los quince días contados desde la fecha de la última notificación de la sentencia". Hasta aquí el artículo 450. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO "Artículo 451.- La indicada acción se deducirá ante el Juez de lo Penal de la jurisdicción -

respectiva, quien presentada la demanda, pedirá informe al Juez de Policía, contra el que se la intentare, concediéndole el término de tres días para que lo emita. Junto con el informe se enivará copia de todas las diligencias materia de la demanda, o el mismo expediente original. Si hubiera hechos que logran justificarse, se concederá el plazo de prueba por seis días, después de lo cual se dictará sentencia, de la que no habrá recurso alguno. El juicio sustanciará en papel simple". Hasta aquí el artículo 451. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 452.- Si una persona es sorprendida cometiendo contravención será aprehendida por las autoridades o por los agentes de autoridad y llevada inmediatamente ante el Juez para su juzgamiento conforme a las reglas establecidas en este título. Pero si la contravención fuere cometida por un Legislador, por un Ministro de Estado, por un Magistrado de los Tribunales de Justicia, o cualquier otra persona que ejerza una función importante dentro de la Administración Pública, la Autoridad o el Agente de la Autoridad, no le detendrá, pero le citará para que comparezca ante el Juez competente, a quien presentará un informe circunstanciado sobre la contravención, determinando el lugar, día, mes, año y hora en que fue cometida; los nombres, apellidos y dirección domiciliaria de las personas que la vieron cometer y de la persona que la cometió". Hasta aquí el artículo 452.--

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo. -----

H. CLAVIJO MARTINEZ: En el primer inciso del artículo 452, dice, señor Presidente, que cuando una persona es sorprendida cometiendo una contravención puede ser aprehendida por las autoridades o por los agentes de la autoridad. No me parece correcto que las autoridades sean

las llamadas a aprehender a los contraventores; lo que sí debe quedar, es que los agentes de la autoridad tienen derecho para la captura de los contraventores, Eso es lo legal y lo procedente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación para el artículo a segunda. Disposición General. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Generales.- Artículo 453.- Todo proceso penal se sustanciará conforme al procedimiento establecido en este Código, salvo las excepciones legales. En lo que no determine de una manera especial el presente Código, se observará lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil, como Ley supletoria". - Hasta aquí el artículo 453. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 454.- En la sentencia y en los dictámenes que se emitan como antecedente del auto de apertura del Plenario, de los autos de sobreseimiento o de sentencia, se hará una exposición detallada de los hechos discutidos y el análisis prolijo de las pruebas y de los puntos de derecho. El Juez devolverá el dictamen que no llene estos requisitos. El Superior penará esta omisión con multa de quinientos a mil sucres". - Hasta aquí el artículo 454. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, para el artículo a segunda, sin observaciones. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 455.- Cuando se trate de procesos por delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, en ejercicio de sus funciones específicas o con ocasión de tal ejercicio, serán conocidos y sustanciados por sus jueces especiales, conforme al Código Penal Militar y el de Procedimiento Penal Mi

litar, Código Penal de la Policía Nacional y el de Proce-  
dimiento Penal de la Policía Nacional. Cuando dichos de-  
litos no hubiesen sido cometidos en ejercicio de dichas -  
funciones o con ocasión de tal ejercicio, e conocimiento  
y sustanciación del proceso corresponderá a los jueces -  
comunes, quienes aplicarán las disposiciones de este Cód-  
digo", Hasta aquí el artículo 455. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Clavijo tiene la pala-  
bra. -----

H. CALVIJO MARTINEZ: No hago sino una observación-  
importante, señor Presidente, con respecto al artículo -  
456. Aquí dice que los procesos penales se sustanciarán  
en papel simple, pero yo advierto que en algunos juicios  
interrupción . -----

SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego, Honorable, estamos tra-  
tando es el artículo 455; le ruego que espera hasta que-  
llegemos al 456, salvo que tenga alguna observación pa-  
ra el 455. Entonces, sin observaciones, pasa el artícu-  
lo 455 a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 456.- Los procesos pe-  
nales se sustanciarán en papel simple y no se exigirá -  
al encausado el pago de ninguna clase de tasas, derechos  
judiciales o fiscales. Más si fuere condenado, deberá pa-  
gar las costas conforme a la Ley, sin perjuicio del pago  
de las indemnizaciones civiles a que hubiere lugar". Has-  
ta aquí el artículo 456. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo. -----

H. CALVIJO MARTINEZ: Cierto, señor Presidente, us-  
ted tuvo toda la razón de hacerme la observación. Quie-  
ro yo concretametne referirme a este artículo 456, por -  
que es equicovado. Dicen los procesos penale se sustan-  
ciarán en papel simple; claro que se sustancia en papel-

simple, pero en el caso de que no haya acusación particular. En el caso de que haya acusación particular dentro de ese juicio penal, se utiliza el papel con los timbres correspondientes. Por eso que debe ser modificado este artículo. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Que se considere la observación del Honorable Clavijo. Sin más observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 457.- Los procuradores y más personas que deban actuar en el proceso, previa designación, están obligados a comparecer y posesionarse del cargo ante el Juez respectivo, diligencia de la cual se extenderá acta que será firmada por el Juez, el compareciente y el Secretario. Si se designare Defensor de Oficio o Promotor Fiscal a una persona que no fuere abogado, el juez procederá como está ordenado en el inciso anterior. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 458.- cualquier encausado que con infracción de los preceptos en este Código se encuentre detenido, podrá acudir en demanda de su libertad al Juez Superior de aquel que hubiese dispuesto la privación de ella. Cuando la queja se presente ante las Cortes Suprema o Superiores, la conocerá el Presidente del Tribunal. Cuando la provación de la libertad hubiera sido ordenada por los Intendentes, los Subintendentes o los Comisarios de Policía, o los Tenientes Políticos, la queja se presentará ante cualquiera de los Jueces penales del respectivo territorio. La petición se formulará por escrito. El Juez que deba conocer la solicitud, ordenará inmediatamente después de recibida esta, la presentación del detenido y oirá su exposición, haciéndola constar en un acta que será suscrita por el Juez, el Secretario y el quejoso o por un testigo en lugar de este último, si no

supiere firmar. Con tal exposición, el Juez pedirá todos los datos que estime necesarios para formar su criterio, y asegurar la legalidad de su fallo, y dentro de cuarenta y ocho horas, resolverá lo que estimare legal. La resolución constará a continuación del acta de que habla el inciso anterior. De haber sido cierta la privación ilegal de la libertad, el juez dispondrá que el detenido sea inmediatamente excarcelado. Las autoridades y empleados de la custodia del detenido obedecerán la orden, necesariamente. El Juez que hubiera mandado detener ilegalmente a un individuo, será destituido de su empleo, en caso de malicia evidente, a cuyo efecto, el Superior que conoció de la petición o queja a la que se refiere el presente artículo, dará inmediato aviso a la autoridad o corporación nominadora para la remoción, que deberá cumplirse ferrozmente, so pena de incurrir en delito de rebelión. En la misma pena de destitución del cargo incurrirá el Superior que hiciere uso indebido de la facultad que concede este artículo. Será también destituidos los encargados de la vigilancia del detenido que no obedecieren la orden de que trata el inciso quinto de este artículo. Lo dicho en los incisos anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal a que diere lugar la detención arbitraria". Hasta aquí el artículo 458, señor Presidente.--

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 459"- Las partes tendrán derecho a proponer la acción de indemnización de daños y perjuicios contra los jueces en materia civil". Hasta aquí el artículo 459. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 460.- Cuando el proceso suba al superior, por recurso o por consulta, se pon -

drá en conocimiento del Ministerio Público para que emita su dictámen sobre lo principal y se pronuncie de haber lugar, sobre las multas que deben imponer por omisiones o retardos en la sustanciación del proceso. La omisión de este deber hará pecuniariamente responsable al Ministro Fiscal por la multas no cobradas." Hasta aquí el artículo 460. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 461.- El Superior del Juez o Tribunal impondrá las multas que estos hubiesen cometido imponer según los mandatos de este Código, así como a quienes incumplieren su deber fiscalizador, respecto a las multas indicadas en el inciso anterior". Hasta aquí el artículo 461. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 462.- Las Cortes Supremas o Superiores, en virtud de las informaciones que tuvieren de que en los procesos concluidos y aunque estos mientras se tramitaban no hayan subido ni debido subir al Tribunal, se han cometido incorrecciones de trámite no juzgadas ni sancionadas, de las que serían responsables los funcionarios que intervinieron en ellas, podrán pedir esos procesos para el efecto de la imposición de las sanciones correspondientes, hasta dentro de seis años contados desde la finalización del trámite". Hasta aquí el artículo 462. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 463.- En todo caso en que no hubieren sido cumplidos los plazos señalados por -----

la Ley el Superior impondrá al funcionario inobservante multa de quinientos a dos mil sucres, siempre que el proceso legal que señale el plazo no hubiese fijado otra multa. A falta de precepto especial se impondrá igual multa, en todos los casos en que el Superior advirtiere cualquier incumplimiento grave de los funcionarios respecto de lo dispuesto en este Código acerca de los trámites y formalidades y, especialmente cuando observare falta grave de diligencia, que indique descuido manifiesto en quien ha debido pedir u ordenar una información o prueba" Hasta aquí el artículo 463. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 464.- En caso de que se hayan impuesto diversas penas en virtud de sentencias de diversos tribunales o juzgados, por distintas infracciones, se procederá por parte del Juez de primera instancia a señalar la pena única que devengará el reo. Para el efecto, cuando ocurriere el caso previsto en el inciso anterior, el Director del Centro de Rehabilitación Social en que se encuentre el sentenciado, lo comunicará al Juez de primera instancia que expidió la sentencia más rigurosa o presidió el Tribunal que dictó sentencia, para que fije la pena única, aplicando las reglas del artículo 81 del Código Penal, sobre concurrencia de infracciones. La omisión de este deber por parte de Director del Centro de Rehabilitación Social, será sancionada con una multa de mil a dos mil sucres que impondrá el Juez o Tribunal que dictó el dictamen del respectivo Director de Rehabilitación Social, sobre las condiciones subjetivas del reo. El reo podrá también solicitar la acumulación de penas a que se refiere este artículo". -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. -----



SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias.- Pri  
mera.- Hasta que se nombren los jueces penales y se orga  
nicen los tribunales penales, los procesos que al momento  
de entrar en vigencia el presente Código estuviesen en -  
trámite o los que se iniciaren, se sustanciarán de acuerdo  
con las disposiciones de este Código, en lo que fuere --  
aplicable. En lo demás, regirán las disposiciones del Có  
digo de Procedimiento Penal, publicado en el Suplemento -  
del No. 200 del Registro Oficial, el 12 de abril de 1971,  
y todas las dispisiciones y reformas vigentes hasta la fe  
cha de la promulgación de este Código". Hasta aquí la -  
disposición transitoria, primera. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observacio  
nes, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Segunda.- Los procesos senten -  
ciados que estuviesen sustanciándose en las Cortes Supe -  
riores o en la Corte Suprema, en virtud del recurso de a  
pelación, nulidad o tercera instancia, seguirán el proce  
dimiento establecido en la Ley anterior, hasta el fallo -  
definitivo". Hasta aquí la disposición Segunda. -----

ARCHIVO

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la disposición -  
segunda. Sin observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR PRESIDENTE: "Tercera.- Si los procesos se en  
contraren ante el Superior, por consulta o apelación del  
auto de sobreseimiento o del auto motivado, una vez re --  
sultos, si se hubiesen organizado los tribunales penales  
seguirán el procedimiento señalado en este Código. Más, -  
si no se hubieran organizado, tales procesos se sujetarán  
al trámite establecido en el Código de Procedimiento Pe -  
nal, y sus reformas mencionados en la parte final de la -  
Primera Disposición Tansitoria". 'hasta aquí la tercera -  
disposición. -----

SEÑOR PRBSIDENTE: En consideración. Sin observacio

nes, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final.- Suprimanse los artículos 503, 504 y 632 del Código Penal. Deróganse todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a este Código, y de manera expresa el Código de Procedimiento Penal, publicado en el Suplemento No. 200 del Registro Oficial, el 12 de abril de 1971 y todas sus reformas posteriores. Este Código entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial"

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. Señor Secretario, sírvase devolver el Proyecto de Ley a la Comisión respectiva. El segundo punto del Orden del Día. -----

#### CAPITULO IV

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "2.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que autoriza al Centro de Rehabilitación de Manabí, vender a sus empleados un lote de terreno de su propiedad". "Oficio No. 447.- Quito, a 5 de agosto de 1982.- Ref: Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Centro de Rehabilitación de Manabí, vender a sus servidores un lote de terreno de su propiedad auspiciado por el H. Eudoro Loor.- Señor Ingeniero Raul Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente.- La Comisión Legislativa Permanente de lo Labora y Social pone en su conocimiento y por su digno intermedio al del Plenario de las Comisiones Legislativas el Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Centro de Rehabilitación de Manabí, vender a sus servidores un lote de terreno de su propiedad, auspiciado por el H. Eudoro Loor. El proyecto fue entregado a la Subcomisión respectiva mereciendo informe favorable, siendo discutido en primera en sesión del día miércoles 14 de abril y en segunda en sesión realizada el día miércoles 4 de agosto de 1982. Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi

consideración más distinguida. Atentamente, Licenciado -  
Xavier Ledesma Xinatta.- Presidente de la Comisión de lo -  
Laboral y Social. -----

SEÑOR PRESIDENTE: La parte resolutive, señor Secre-  
tario. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Autorízase al Cen-  
tro de Rehabilitación de Manabí para que proceda a dar en  
venta directa, sin el requisito de subasta pública, los -  
terrenos ubicados en la parroquia urbana Andrés de Vera,-  
de la ciudad de Portoviejo, Cantón del mismo nombre, Pro-  
vincia de Manabí, descritos en los Planos acompañados, a  
sus servidores, empleados y trabajadores, que se hallen o  
no integrados en cooperativas de viviendas". Hasta aquí-  
el artículo 1.- -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo. -----

H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, después de la  
palabra "vivienda", que se añada; "y que justifiquen no -  
poseer ningún bien inmueble, nongún otro bien inmueble en  
la Provincia de Manabí". Porque se entiende que se ya a-  
promocionar a los servidores entregándoles un lote de te-  
rreno, entiendo en un precio sumamente bajo; pero, desde-  
luego no deben poseer nungún bien inmueble en la Provin -  
cia de Manabí, y tal vez sería en cualquier otro lugar -  
del país. Con esa modificación, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pepe Miguel Mosquera. -

H. MOSQUERA MURILLO: Que la Comisión reemplaze los  
términos "descritos en el plano acompañado". No conozco  
hasta aquí ninguna Ley que haya hecho que se acompañe el  
plano o algo por el estilo; lo más procedente y jurídico-  
es que se indique a los terrenos que se refieren con su -  
respectiva escritura pública con fecha de que se suscri -  
bió. Eso es lo correcto , pero el que se acompañe el pla

no no tiene inclusive ningún valor, lo que determina es -  
la escritura pública, realizada en tal fecha e inscrita -  
en tal fecha. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Hugo Caicedo. -----

H. CAICEDO ANDINO: No precisamente sobre el artícu-  
lo sino sobre la carta de presentación del Proyecto, por-  
que en realidad no es informe esta carta firmada por el -  
Presidente de la comisión de lo Laboral y Social. Aquí -  
se ha puesto algo que yo creo que es totalmente convenien-  
te, que es la referencia del Proyecto de Decreto y quien-  
auspicia el Proyecto, que es el Legislador Eudoro Loor. -  
Señor Presidente yo me voy a permitir que por su interme-  
dio, se recomiende que todos los Proyectos tengan esta re-  
ferencia, para ver que Legisladores o si es el Ejecutivo-  
quien auspicia el Proyecto, pero es una información que -  
yo creo que es pertinente. Gracias, señor Presidente. --

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Vayas. -----

H. VAYAS SALAZAR: Como indicación para segunda, que  
los compradores o adquirientes no tengan ningún otro bien  
raíz en el país. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rodrigo Borja. -----

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, es un poco di-  
fícil perdona la discusión pedirle a un individuo que -  
traiga cartificado de todos los Registros Cantonales del  
país y tendría que traer más de 130 certificados sobre -  
que no posee bienes; tal vez es un poco difícil esto y en-  
traba el trámite, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo. -----

H. CLAVIJO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente, y -  
señores Legisladores. Los compradores de los terrenos -

ubicados en la parroquia urbana Andrés de Vera, van a ser solamente de dos clases; y sin embargo, en el artículo 1, aparece como de tres; esto es muy substancial, señor Presidente, porque después de la palabra "servidores" se han permitido equivocadamente poner una coma; suprimase esa coma y entonces quedará solamente los dos: "a sus servidores, empleados y trabajadores". Ahí queda perfectamente bien; si no aparecen como tres clases de compradores.----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gonzalo González.---

H. GONZALEZ REAL: Que a continuación de la palabra "trabajadores", que se añada siempre y cuando se acompañe los respectivos certificados de los Registradores de la Propiedad de la Provincia de Manabí". -----

SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 2.- La venta de los terrenos será de acuerdo con la lotización que se describe en los planos acompañados en la extensión de 202. 477 metros cuadrados y será a razón de un lote para cada servidor, sea empleado o trabajador". Hasta aquí el artículo segundo, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Pepe Miguel Mosquera.--

H. MOSQUERA MURILLO: Gracias, señor Presidente, similar observación hecha al artículo primero; realmente es impropcedente que se haga una relación a planos acompañados que en ninguna Ley puede hacerse; y que se suprima este artículo, señor Presidente, que se suprima porque más bien sería en el artículo subsiguiente que se dá la facultad a la Junta Directiva para que a la vez que fije precios, también pues haga la distribución de los lotes. Que se suprima este artículo. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Severo Espinosa. -----

H. ESPINOSA VALDIVIESO: Creo que la venta en el proyecto, naturalmente no puede hacerse de acuerdo a los planos que acompañan sino a las Ordenanzas Municipales de la respectiva Municipalidad. De modo que para segunda me permito que la lotización que se haga se someta al plan regulador, a las ordenanzas municipales en general. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo. -----

H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, sobre el artículo Segundo. Más conveniente que determinar el tipo o la forma de lotización, sería conveniente establecer el tamaño máximo o el número máximo de metros cuadrados que se va a entregar a cada servidor. Esa es mi observación.

SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones para el artículo a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- A la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación de Manabí le corresponde fijar el precio de cada lote, y se hará en base al interés social y el servicio a la clase trabajadora y empleada". Hasta aquí el artículo tercero, señor Presidente.--

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Vallejo. -----

H. VALLEJO ESCOBAR: A Dinac, le corresponde fijar el precio de cada metro cuadrado en este caso. Con todo, yo quisiera que se ponga de la siguiente manera: y, esto lo hago como sugerencia: "A la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación de Manabí, juntamente con Dinac les corresponderá fijar, etcétera. Eso como observación. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Eudoro Loor. -----

H. LOOR RIVADENERIRA: Nada, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Félix Navarrete. -----

H. FELIX NAVARRETE: En el tercer artículo, que se -  
incluya lo siguiente: "A la Junta Directiva del Centro de  
Rehabilitación de Manabí le corresponde fijar los precios  
de cada uno de los lotes que no pasen de cuatrocientos me  
tros cuadrados". -----

SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones para el ar  
tículo a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- En la correspon -  
diente escritura pública de venta directa que otorguen el  
Centro de Rehabilitación de Manabí, el comprador consti -  
tuirá en patrimonio familiar el lote de terreno que ad -  
quiera y no podrá constituir ningún gravamen, excepto --  
aquellos a favor de las Mutualistas, del Instituto Ecuato  
riano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivien  
da y otras instituciones crediticias del país para la --  
construcción de su vivienda". Hasta aquí el artículo --  
cuarto, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico. -----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, mi indicación -  
es de que en lugar de "patrimonio familiar", se haga cons  
tar la prohibición de traspaso de dominio, excepto en el  
caso de sucesión por causa de muerte; si es un bien so -  
cial, que se mantenga la propiedad en el adquirente o en  
sus herederos. Gracias, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el -  
artículo a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- La venta del solar  
se la hará con condición de que el comprador construya su  
vivienda propia, para cuya edificación se concede el pla-

zo de diez años que se contará a partir de la fecha del otorgamiento de la respectiva escritura pública. En el caso de que el comprador no construya su vivienda en el tiempo señalado o dejare de cumplir las condiciones que establezca el Reglamento que expida la Junta Directiva, el solar revertirá ipso jure al Patrimonio del Centro de Rehabilitación de Manabí". Hasta aquí el artículo quinto señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico. -----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, me parece que la frase exacta es condición resolutoria", de manera que mi indicación sería para incluir la palabra "resolutoria" después de "condición". Gracias, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo. -----

H. VALLEJO ESCOBAR : Señor Presidente, el plazo es demasiado; que se ponga el plazo de cinco años. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gonzalo González. -----

H. GONZALES REAL: De acuerdo con la indicación que acaba de hacer el legislador Vallejo. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Calvijo. -----

H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, sugiero que el Centro de Rehabilitación de Manabí, al ser el solar revertido ipso jure a su patrimonio, tenga la obligación de devolver el precio al comprador; no es justo que vuelva de nuevo al Centro de Rehabilitación de Manabí el lote de terreno, sin que le devuelva el precio; tiene que devolver el precio, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pepe Miguel Mosquera. -

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, el espíritu-



de este Proyecto de Ley es, prioritariamente de carácter social; de este tipo de proyecto ya el Plenario a expedido algunos otros. Lo que yo quiero expresar es que si bien es cierto que tiene un objetivo social, el de dar la oportunidad a un grupo de empleados, en este caso del Centro de Rehabilitación de Manabí, también es cierto que no puede perderse de vista las consideraciones estrictamente de carácter jurídico. Yo respetando como el que más a los distinguidos compañeros de la Comisión Laboral y Social, entiendo que realmente han perdido de vista muchas situaciones de orden jurídico. De ahí que yo hago una observación de carácter general, señor Presidente. Que se conozca Proyectos similares que se han expedido en Plenario, para que bajo este mismo patrón se haga un proyecto nuevo, tomando, recogiendo las observaciones que se han hecho aquí en la Sala; pero también quiero yo hacer esta observación, porque realmente, aquí hay disposiciones que se van contra principios universales. Es muy diferente que el Plenario dé el instrumento legal a una Institución para que pueda realizar un traspaso de dominio de su terreno, eso es una cuestión; y es muy diferente que a pretexto de esto, nosotros querramos cambiar la naturaleza jurídica de la compra-venta que es muy diferente a la donación. En este caso nosotros estaríamos constituyendo una figura muy especial que puede ser mixta, entre compra y venta y donación, porque realmente nosotros estamos vendiendo y le estamos poniendo una condición resolutoria. Entonces, yo, quiero hacer esta observación que la Comisión analise, porque realmente tratándose de compra-venta no tendría lugar precisamente esta condición resolutoria; serían otras las condiciones que tienen que verse específicamente en cuanto a precios, en cuanto a áreas, en cuanto al organismo que es el encargado de realizar la distribución; pero ya entras a estas cuestiones como en el artículo quinto, ya es un poco arriesgado de ahí que yo solicito como observación, que se analice en forma exhaustiva y eminentemente de carácter jurídico si es posible incluir en esta disposición del artículo quinto una situación que es precisamente aplicable, especialmente a las-

donaciones pero no a la compra-venta. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor. -----

H. LOOR RIVADENEIRA: Para respaldar la indicación que hace el señor Diputado Mosquera. Indudablemente quiero decir que yo auspicié, este proyecto y la Comisión de lo Laboral y Social con todo derecho, a hecho los cambios que ha creído conveniente como es normal, y es lo legal, y además es lo moral; sin embargo, yo quiero advertir también que la revocatoria de dominio o las resoluciones de dominio en efecto, se hacen para casos concretos de donaciones; porque inclusive cuando se adquiere un terreno bajo las condiciones de patrimonio familiar o con la prohibición de enajenar las ordenanzas Municipales y en Portoviejo es el caso concreto, creo en todo el país, por mandato de la Ley, se cobra impuestos extras sobre los terrenos que no construyen edificios; de tal forma que ya eso es una sanción, para la persona que no contribuye al desarrollo urbanístico de una ciudad. De manera que esta inquietud, para que la Comisión lo considere en su debida oportunidad a fin de que ojalá se evite que haya esta resolución o esta revocatoria del dominio adquirido mediante una compra. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, pasa a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6.- Las escrituras de compra-venta de los lotes mencionados en los artículos anteriores estarán excentos de todos los impuestos salvo los derechos de Notario y de Registrador de la Propiedad, que serán de cuenta de los compradores". Hasta aquí el artículo sexto. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo. -----

H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente, yo sugiero -----

que se suprima este artículo porque en realidad se trata de una donación y a su vez se está indicando que estará exento de todos los impuestos, esto no está bien, de manera que mi sugerencia es que se suprima, porque se está perjudicando al Fisco en este sentido. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor. -----

H. LOOR RIVADENEIRA: No para discutir, sino para aclarar que no se trata de una donación; se trata de ventas directas, sin el requisito de subasta pública, que es el motivo del decreto exonerar de ese requisito para evitar que justamente el que tiene más plata se lleve los lotes de terreno; porque en la subasta pública el que tiene más dinero oferta más y se lleva los lotes de terreno. Se entiende que son a precios normales o netos de acuerdo a los avalúos comerciales o catastrales; pero no es donación. De manera, señor Presidente, que yo pienso de que inclusive en la época del señor Assad Bucaram, quien habla por gestiones de quien habla y con auspicio mío, se sacó un Proyecto de Decreto exonerando del requisito de subasta pública; para vender diez hectáreas de terreno a los empleados, trabajadores y funcionarios de la Universidad Técnica de Manabí y se pusieron iguales condiciones; de manera que también yo acojo la sugerencia del señor Diputado Mosquera, en el sentido de que se tomen otros proyectos que han sido inclusive sancionados por el Ejecutivo, para que sirva de pauta pues en la formación y ordenamiento de este nuevo Proyecto de Ley. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, pasa el artículo a segunda. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación". -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observacio

nes, pasa a segunda. Puede leer los considerandos, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El Plenario de las Comisiones Legislativas, considerando: Que el Centro de Rehabilitación de Manabí es propietaria de una extensión de terreno ubicada en la parroquia urbana Andrés de Vera en Portoviejo, adquirida mediante escritura pública debidamente inscrita, otorgada el primero de julio de 1964, cuya extensión la Junta Directiva, ha resuelto entregar en venta varios lotes de terrenos, según los planos elaborados que comprenden la superficie de diecinueve mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados, a cada uno de los servidores, empleados y obreros; Que es obligación del Estado propender a la adquisición de vivienda propia a las personas que carezcan de ella; y en uso de las facultades constitucionales de que se halla investido, DECRETA: Hasta aquí la parte considerativa, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pepe Miguel Mosquera. -

H. MOSQUERA MURILLO: Que se suprima lo correspondiente a "según los planos elaborados que comprenden la superficie de tantos metros cuadrados"; que diga: "de lotes de terrenos a cada uno de los servidores, empleados y obreros". -----

SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación pasan los considerandos a segunda. Que se devuelva el Proyecto a la Comisión, para que se le de el trámite de ley. -----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. -----

#### CAPITULO V

SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente punto del Orden del Día. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Tres.- Segundo debate del Proyecto que hace efectiva la Responsabilidad Solidaria de los-Empresarios". "oficio No. 408.- Quito, a 28 de julio de 1982.- Referencia.- Proyecto de Ley que hace efectiva la responsabilidad solidaria de los empresarios.- Señor Ingeniero Raul Baca Carbo.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente.- Con oficio No. 1394-SCNR de junio 7 del presente, la Comisión Legislativa Permanente de lo Labora y Social, recebió las observaciones formuadas al "proyecto de la ley que hace efectiva la responsabilidad solidaria de los empresarios", en el primer debate llevado a cabo en el Plenario de las Comisiones Legislativas en su sesión del día 3 de junio del año que decurre, las mismas que han merecido el estudio y análisis respectivo, tomando en cuenta - las diversas opiniones de destacados juristas sobre el - Proyecto en mención, las que han servido de base para la-elaboración del texto definitivo, en sesión realizada el día martes 27 de julio de 1982, por lo cual me permito adjuntar al presente para su conocimiento, y por su digno - intermedio al Plenario de las Comisiones Legislativas. - Aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos - de consideración más distinguida.- Atentamente.- Licencia de Xavier Ledesma Ginatta.- Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Parte resolutive, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo-primero.- La persona o entidad en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio, es responsable solidaria del cumplimiento de las leyes y obligaciones relativas al contrato de trabajo que se hubiere establecido a través de intermediario o contratista. En consecuencia - los trabajadores podrán demandar al pago al beneficiario- del trabajo o intermediario o a los dos conjuntamente". - Hasta aquí el artículo primero del Proyecto, señor Presi-

dente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. -  
Quiero manifestar que se trata del segundo debate. El ho-  
norable Severo Espinoza. -----

H. ESPINOSA VALDIVIESO: Señor Presidente, yo me per-  
mito consultar por su intermedio a la Comisión, si sería-  
posible agregar un inciso. Si bien es verdad que el pro-  
yecto esto naturalmente tiende a garantizar a la parte -  
más débil del contrato como es el trabajador; pero tampo-  
co podemos nosotros dejar de lado los intereses de la per-  
sona o entidad beneficiaria; y, por esta razón me permito  
agregar este inciso: "La persona o entidad beneficiaria -  
podrá controlar permanentemente el cumplimiento de las le-  
yes y obligaciones laborales por parte del intermediario"  
Con el objeto de praeutelar los intereses de quien siendo  
principal o beneficiario de la obra, y evitar en un momen-  
to dado, procedimientos colusorios es decir, que el inter-  
mediario se ponga de acuerdo con los trabajadores para -  
perjudicar al principal. Si bien es verdad que en el ar-  
tículo 2º, se dá el derecho al principal para poder deman-  
dar al obligado o directo intermediario, la devolución de  
lo pagado, sin perjuicio de esto, evitaríamos una serie -  
de problemas de orden judicial; demanda y más, si estable-  
ceríamos la facultad de la entidad o la persona beneficia-  
ria para poder controlar, es decir, establecer que el pa-  
go es puntual en cuanto a los roles de pago, si los apor-  
tes al Seguro y otras obligaciones laborales se están rea-  
lizando por parte del intermediario; porque, señor Presi-  
dente, yo creo que no solo hemos de considerar que haya -  
un solo intermediario. Yo pongo por caso la empresa agro-  
industrial, algo que es muy conocido por todos; en el ca-  
so de las industrias de azúcar de los ingenios, allí, hay  
una serie de intermediarios: en el transporte, la safra,-  
los trabajadores agrícolas que podrían crearse una seri-  
de problemas frente al principal, frente a la entidad be-  
neficiaria. Por esa razón, me permito insinuar este inci-

so; naturalmente desearía oír la oponión autorizada de los señores miembros de la Comisión. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Voy a someter a votación el artículo, si no hay quien solicite la palabra, si no quiere ningún miembro de la Comisión hacer una aclaración. El Honorable Juan Tama. -----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, personalmente considero que no habría ningún inconveniente, ni deformaría el espíritu de esta ley, el inciso que propone el H. Severo Espinosa. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Si ustedes me permiten, yo quisiera hacer una explicación de algo que fue conseguido hace algún tiempo en relación con la actividad de la construcción: Que no es una ley sino una ordenanza del Seguro Social, en esa ordenanza del Seguro Social se considera que el patrono es el empresario; pero no se puede por ejemplo, demandar al Seguro Social si un empresario constructor tiene un contrato; ahí termina la responsabilidad en el empresario aunque el sub-contrate con un maestro de obra; pero el obrero no puede demandar al Seguro Social, porque el intermediario puede ser un empresario y puede tener una organización empresarial. Esto era en relación con la actividad de la construcción donde los ingenieros o constructores subcontratan con maestros de obra y el maestro de obra no tenía una organización empresarial y no cumplía con las obligaciones sociales; entonces ahí si, el ingeniero es solidariamente responsable con la obligación que tiene el maestro; pero me parece que este proyecto es demasiado general y puede permitir que empresarios no cumplan con la obligación y el trabajador podría demandar directamente al Seguro o demandar directamente a la entidad y si la entidad es pública y ha contratado con cualquier empresario, se queda si está cumpliendo o no está cumpliendo con las obligaciones patronales. Yo creo, que si se contrata con un-

empresario, la responsabilidad es de él; y, si el empresario contrata con artesanos, con maestros de obra, con otras personas, está bien que sea solidariamente responsable; pero es el empresario, no es la institución. Yo incluso saliéndome de las normas que obligan al Presidente de la H. Cámara Nacional a no intervenir en el debate, considero que habría que tomar en consideración esto, porque esto podría dar origen a una confusión total. Yo estimo, como Presidente de la Cámara de Construcción plantié esta inquietud al Seguro y conseguimos hacer esto, para evitar que los ingenieros trasladen su responsabilidad y que el trabajador de la construcción se quede sin sus beneficios sociales. Así que yo les pido que mediten el asunto; el empresario no puede contratar con un obrero para eludir la responsabilidad; pero no puede oponerse a las instituciones al estado, a los Municipios, Consejos Provinciales, en la posición de ir a controlar si está o no cumpliendo con las obligaciones patronales, un empresario. El Honorable Hugo Caicedo .-----

H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, yo pienso como usted, ya muy bien lo ha dicho y como lo han dicho en otro debate anterior, en primera, algunos Legisladores, que si bien el objetivo de la ley es plausible se trata de ayudar a que o de evitarse que los trabajadores sean perjudicados por contratistas inescrupulosos que intencionalmente, utilizan intermediarios para este propósito; sin embargo, el problema no está solucionado con este artículo, tal vez se lo complica todavía más y talvés aquí se van a generar mecanismos que traigan problemas todavía mayores que el que se quiere solucionar. Sin que esta sea talvés una observación definitiva y más bien para que se abra el debate, porque si pienso que este artículo tiene que ser exhaustivamente estudiado, tanto para conseguir el objetivo que aquí se quiere obtener como para evitar los problemas de que aquí pueden surgir por su redacción, yo, me permitiría sugerir lo siguiente: que se añada lo siguiente en el primer inciso: "de escasa o ninguna capa-



cidad económica". En otras palabras, que el primer inciso se lea con el siguiente tecto: "las personas o entidad en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio, es responsable solidaria del cumplimiento de las leyes y obligaciones relativas al contrato de trabajo que se hubiere establecido a través de intermediarios y contratistas de escasa o ninguna capacidad económica". Porque tenemos el caso, por ejemplo, no de personas naturales, sino de personas jurídicas que puede subcontratar que tienen una enorme capacidad económica mayor que la del contratante, pero que en cualquier momento no pueden cumplir con el contrato.... (interrupción)-----

SEÑOR PRESIDENTE: Excúseme, Honorable Caicedo, le voy a rogar al profesor Arquímedes Valdez que venga a dirigir la sesión para poder yo, en mi calidad de Legislador intervenir en esto, porque yo tengo un poco de experiencia. -----

H. CAICEDO ANDINO: Esta sería una de las sugerencias que me permito hacer, pero indicándole que tratando de aportar al debate que necesariamente debemos tener en tan importante proyecto de Ley. -----

Asume la Dirección de la Sesión el Honorable Arquímedes Valdez, por encargo de la Presidencia.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el ingeniero Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA: Yo pienso de que este proyecto que por suerte es muy corto, tiene que ser debatido tranquila y profundamente; y, antes de hacer ciertas reflexiones pido a su Señoría que disponga la lectura del artículo 31 de la Constitución vigente, en su literal j).-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura al artículo solicitado. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 31.- Literal j).- Sin perjuicio de la responsabilidad principal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo provecho se realiza la obra o se preste el servicio es responsable solidaria del cumplimiento de las leyes sociales, aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediarios". Hasta aquí el literal j) del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el H. Rodolfo Baquerizo.

H. BAQUERIZO NAZUR: En el año 68, tuve el honor de ser Presidente de la Cámara de la Construcción y de la Federación Nacional de Cámaras de Construcciones. En esa época, el trabajador de la Construcción no tenía beneficio social, no era afiliado al Seguro Social, no recibía ninguna bonificación; y esta era, realmente una injusticia muy grave; aparte de una serie de beneficios sociales que se le dió al trabajador de la construcción, en una ordenanza para los trabajadores de la construcción se contempló el caso ¿qué ocurriría? el contratista, el ingeniero, generalmente, subcontractaba o contrataba un maestro de obra y el maestro de obra jamás pagaba incluso determinados derechos, como la semana íntegra y como otras cosas. Entonces buscamos la fórmula para que el trabajador de la construcción no sea perjudicado por malos empresarios que hacían una competencia desleal con los empresarios que realmente cumplían con la Ley. Entonces se encontró una disposición mediante la cual el maestro de obra no se le consideraba empresario; era simplemente un intermediario; en esa forma, los beneficiarios sociales del trabajador de la construcción estaban garantizados por el empresario, es decir por el contratista. Si el trabajador de la construcción no recibía sus beneficios su afiliación al Seguro, sus vacaciones, sus derechos, en definitiva él podía reclamarle al maestro y el.

maestro reclamárselo al ingeniero, luego encontramos que no debían ni siquiera reclamar al maestro, sino que directamente el ingeniero era el responsable de esto. Complicó un poco la organización y nos obligó a actuar en otra forma, pero se ha llegado a solucionar el problema. En este momento, el trabajador de la construcción tiene más beneficios sociales que los demás trabajadores y funciona la cosa; pero desgraciadamente, a mí me preocupa de que esto venga a complicar todo. Si una empresa tiene un número patronal, tiene solvencia suficiente, debe asumir su responsabilidad porque de lo contrario esto va a traer consecuencias especialmente para las dos instituciones del Estado; no se va a cumplir con los beneficios sociales, y luego el trabajador va a demandar a la institución y habrán determinados tipos de empresarios hasta que van a desaparecer. Yo creo que hay que definir que los contratos que tienen que hacerse con personas que tengan número patronal y que por lo tanto, tengan responsabilidad suficiente para poder contratar. Escuchaba al doctor Severo Espinosa en un ejemplo que ponía sobre una agro-industria. Efectivamente, ¿qué pasa si una agro-industria contrata con una empresa de transporte y esa empresa de transporte no paga los beneficios sociales; que a lo mejor tiene muchos trabajos y le pueden obligar al principal a cumplir con una obligación que ni siquiera se desprende de la relación contractual que ha realizado. Yo creo que hay que meditar profundamente; en el caso de la construcción era mucho más fácil, en este caso, yo creo que es más difícil, porque hay que definir quien es empresario; pero hay que tener cuidado en que no se busquen a determinadas personas que sirvan de alcahuetes para estafar a los trabajadores. Me explico mejor, que cojan a una persona determinada sin capacidad para contratar, le saquen un número patronal, y, luego ese patrono no cumple con el trabajo y por lo tanto, se perjudica al trabajador. Yo creo que, hay que meditar profundamente en esto. Como logramos definir quien es realmente el responsable. Señores, como se puede garantizar que un con -

tratista y perdónenme que hable de la actividad de la construcción, que es la que más conozco, contrata una carretera y no le paga beneficios sociales al trabajador; y se autoriza al trabajador para que pueda reclamar estos derechos al Ministerio de Obras Públicas o al Consejo Provincial. Yo creo que es muy general esto, que hay que tener mucho cuidado en la aprobación de esto. Si sólo se trata de la actividad de la construcción, sería muy simple la solución, porque ahí se define claramente quien es el responsable; se podría ya legalizar lo que ahora consta exclusivamente en una Ordenanza del Seguro Social. Pero dictar una Ley con un artículo tan general en la que puede irse trasladando la responsabilidad en una forma limitada. Que el trabajador pueda reclamar sus derechos, quien sabe, saltándose cuantos empresarios. Yo creo que hay que meditarlo. ¡Cuidado Señores!.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Pico

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, solamente con un afán de organización de las discusiones, voy a iniciar esta intervención con una petición de carácter general, que si su Señoría dispone, debería hacerlo Secretaría y es el de entregarnos las indicaciones que hacemos en primera, para recordar incluso cual es nuestro pensamiento sobre determinada materia; porque el informe que viene de todas las Comisiones y en eso incluyo a la mía, contiene, en este caso, una cuartilla menos de una cuartilla, y en definitiva no da las argumentaciones constitucionales o jurídicas que desvirtúen las indicaciones que aquí se hacen. Entiendo que es para discutir en segunda y entonces en la práctica, solicitaría eso; y, luego esperaríamos pues, que podíamos seguir cruzando opiniones sobre estos diversos aspectos. Si mal no recuerdo, señor Presidente, yo hice una indicación, y esa indicación, era la de que se estudie la posibilidad de eliminar al intermediario; en otras palabras, que tratemos de buscar la solución a todos los problemas del país, y de manera particular los

a los problemas laborales, con objetividad, con realidad, en un aspecto y en un modo que no contraría fundamentalmente al espíritu constitucional, al espíritu de la norma constitucional, que efectivamente habla de intermediarios y habla de responsabilidad solidaria. Pero aparte de eso señor Presidente, yo creo y aunque sea uno de los pocos Legisladores o el único que insiste en la grave crisis económica que vive el país, yo creo que en este momento estamos poniendo un grano de arena más para aumentar la desconfianza que existe en el sector productivo nacional. Y me atrevo a hacer esta afirmación, porque una serie de opiniones, editoriales y artículos de prensa han expresado su preocupación sobre este Proyecto de la solidaridad patronal. Claro que es más fácil defender el Proyecto, porque es más seguro tener aplausos, y claro que el que aplaude es el pueblo y no aplaude el empresario que se beneficia con una Ley. Es como en el juicio laboral; que yo conozca nadie pierde un juicio laboral. Muchísimos abogados muy inteligentes son dedicados a esta actividad y defienden al trabajador; no puede perder un juicio, no pierden un juicio, primero, porque el Jueces no sentencia en contra de los trabajadores, así el empresario tenga razón, porque no puede ser tildado de defensor del empresario, del oligarca, del terrateniente, etcétera, etcétera. Igual, el abogado que defiende al empresario difícilmente puede ganar un juicio y en el supuesto caso que sea mejor profesional, que conozca más la materia, que sea debidamente especializado en la materia laboral, tenga la seguridad, señor Presidente, y si no me equivoco, difícilmente el abogado ganará el juicio, y es más, si es políticos, le critican de defender la empresa. Corriendo ese riesgo de la crítica, señor Presidente, yo creo que el sector productivo del país debe tener quien le dé opinando en esta Cámara, así como para el criterio y para los asuntos laborales, prácticamente opinamos todo. Difícilmente se vota en contra de un Proyecto que tenga criterio, que se refiera al sector laboral, difícilmente, así no estemos de acuerdo. En una ocasión dijimos que lo entregábamos

al trabajador, cuando se elevaba el salario al ciento por ciento, era más papeles que no significaban nada, en lugar de billetes; que se venía la crisis; que se venía la inflación; que el aumento no servía para adquirir los bienes y servicios necesarios. Y esto es lo que sucede ahora, señor Presidente, pero claro es difícil que se acojese criterio; incluso, es difícil que se repita y esto es el caso que sucede aquí, señor Presidente, si nosotros queremos regular esta materia, tenemos que cortar por lo sano; y cortar por lo sano, quiere decir eliminar al intermediario; es decir, al que puede acusar el perjuicio al trabajador. Si somos consecuentes con la idea que aquí hemos expresado, que lo que se trata es de defender los derechos del trabajador, lo lógico es obligar al empresario responsable, al empresario que tiene su Cédula Patronal y a quien en determinado momento, va a poder pagar estas prestaciones. Porque no se trata solamente de un sector, señor Presidente, sino de muchos sectores en donde se están utilizando los intermediarios. El intermediario no entra solo en la construcción, el intermediario entra en las fábricas pequeñas y grandes; el intermediario entra también, señor Presidente, como intermediario o enganchador, para las empresas que se encargan de hacer los servicios de exploración y explotación en la Región Oriental. De tal manera, que si nosotros ponemos una Ley en este sentido, es obvio que el empresario se va a cubrir sus riesgos. ¿Y cómo se a cubrir, señor Presidente?, se va a cubrir recargando el precio de una supuesta demanda, a los productos que vende, porque no va a esperar que el trabajador equis, el intermediario equis, una vez que ha cumplido con sus obligaciones, le dé la oportunidad de ejercer el derecho de repetición; no le va a dar oportunidad y si le dá oportunidad, el intermediario demuestra que no tiene recursos para pagar cuantiosas sumas que significarán las prestaciones sociales. Entonces, el derecho de repetición previsto en la Constitución, quedaría sin efecto en la práctica. Por otra parte, señor Presidente, si se analiza la Ley, aquí se le dá al trabaja -

dor el derecho de escoger a quien demanda; demanda al intermediario o demanda al dueño de la obra. En el ejemplo que se ha puesto, si alguno de nosotros estamos en condición de trabajador, ¿a quién demandamos?, al intermediario que le conocimos un día, al empresario que tiene recursos económicos con los cuales responder. Hemos de demandar al empresario, señor Presidente, y el abogado laboral, especializado en asuntos laborales, le va a aconsejar demandar al patrono principal o al dueño de la empresa, porque le a decir ese es el que tiene dinero, y este es el que te va a pagar y entonces vamos a seguir adelante. Entonces, señor Presidente, todo lo laboral es plausible, pero regulemos lo laboral, y cada vez que hablemos de esto, también pensemos que si quiera queda expresado de viva voz, que así como exigimos el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, también ellos tienen que saber que alguien les debe exigir el cumplimiento de sus obligaciones, es lo mismo que para el empleado: si le exigimos que cumpla, o si el quiere más conquistas, pues, que también ponga su cuota de sacrificio y ponga su mística en la ejecución de esa obra. Entonces, señor Presidente, regreso a mi idea inicial, y yo quisiera, como no encuentro el documento, ese argumento, quisiera saber si es constitucional mi idea o si puede prosperar la iniciativa y consiste en decir, perdón, que repita, si es inconveniente la presencia del intermediario, tenemos que eliminar al intermediario, señor Presidente, y decir que la obligación es directa del patrono; y, si tiene que haber el intermediario; entonces, tiene que definirse mejor dicho, insistirse y repetirse la obligación del intermediario de pagar con sus prestaciones sociales, y hablar de esto de la solidaridad constitucional, siempre y cuando le dé seguridades al patrono. Aquí estamos en lucha social, en definitiva, en que hay que hacer todo contra el que tiene o el que supuestamente tiene; como el que tiene no saca nada de su bolsillo para pagar más impuestos, o para pagar más obligaciones, somos nosotros los que pagamos las consecuencias de las propias leyes que dictamos.

Y repito una vez más, señor Presidente, si queda así como está la solidaridad laboral, la empresa equis tiene diez-trabajadores, sabe que sus obligaciones sociales son cien mil sucres al año. Esos cien mil sucres al año, los tendrá como seguro el empresario o así le aconsejaría cualquier analista de administración, no solamente un asesor de empresas, le aconsejaría que tenga en su fondo de reserva, la eventual demanda que ya se le presenta, porque la demanda se le va a presentar, y supongamos que no haga eso; tiene que poner un funcionario o un trabajador a que controle mensualmente si se cumple con las obligaciones sociales, y se cumple con las prestaciones. Ese costo va a incluirse como costo de la empresa; y eso va a traducirse en el precio final del producto. En consecuencia, señor Presidente, yo pienso que aun estando es esas circunstancias, sin restar méritos a la Comisión; mis opiniones nunca se refieren a ninguna persona en particular, y nunca son contrarias a su mejor criterio y a su mejor opinión. Pero yo quisiera decir, señor Presidente, utilizando una palabra común, "deberíamos parar", señor Presidente, esta ola de Decretos, en un medio de desconciertos y de desorientación nacional. Primero, le demos seguridad de como producir; porque no hablamos como producir más; porque no hablamos como la empresa va a producir más; porque no decimos como la contrucción ha de emplear más obreros y trabajadores; porque no decimos que las Cédulas Hipotecarias y los re descuentos que se le ocurre a la Junta Monetaria, sean obligatorios para las Cédulas Hipotecarias y para las cédulas que sirvan para viajes al exterior. Nos preocupemos de la producción en este país y de la productividad empresarial, y creo, que en algún momento, señor Presidente, debemos meditar, cuando no postergar la discusión de Proyectos que agravan estas circunstancias que nosotros vivimos y afrontamos ahora, señor Presidente. De tal manera, que reitero y resumo, mi proposición es que se discuta la tesis de eliminar al intermediario y de regular u obligar en el caso de que se mantenga, a esta prestación. Y, si es que hay eco y hay apo



yo, hay una insinuación, no elevo a moción, para que no se discuta, señor Presidente, insinuaría que con todas las exposiciones que hagan aquí los señores Legisladores, la Comisión nos vuelva a dar mejor dicho, nos dé un informe amplio y detallado, que contemple no sólo los aspectos constitucionales y legales, como dice el Reglamento de la Cámara, sino también la conveniencia o inconveniencia del Proyecto en cuya materia tendrá que decir los resultados positivos que se esperan, o los negativos que pueden producir. Gracias, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Félix tiene la palabra.

H. FELIX NAVARRETE: Señor Presidente, este Proyecto y esta artículo creo que está recogiendo las aspiraciones de cientos de miles de empleados, especialmente en el campo petrolero. Conocemos muy bien, señores Legisladores, señor Presidente, que en las concesiones que dan trabajo a contratistas, subcontratistas, tanto en el Consorcio CEPE-TEXACO, como CEPE, estos trabajos se hacen a través de compañías que están dedicadas a diferentes labores; caminos de acceso a los pozos, estructuras, limpieza y desbroce de monte, mantenimiento de línea, mantenimiento de campamentos, etcétera, etcétera. Y hay una cantidad infinita de estas empresas contratistas que no cumplen con las obligaciones que tienen para con sus trabajadores, y se dió el caso de la Provincia del Napo, en los primeros meses de este año, con el problema de los trabajadores de COMONZA, mil doscientos trabajadores que se encontraban impagos con sus derechos que tienen para los aportes que tenían que darse en el IESS; pagos de trabajos extraordinarios que nunca se los había realizado, otras situaciones problemáticas que se dieron en este problema que venían reclamando los trabajadores, los jornaleros, en el aspecto petrolero. La solidaridad, lógicamente, tiene que darse por parte del contratista; el contratista tiene que preveer al contratante una fórmula de seguridad, para que no se den estos conflictos, al jornalero y al trabajador-

y esto se dá, lógicamente que el contratista, siendo serio, tendrá que esos contratos dar a empresas serias; y, esto sería, lógicamente reteniendo cierto porcentaje en los valores que el contratista tendrá que cobrar por sus trabajos realizados y de esta forma, si existiera un litigio, un reclamo por parte del jornalero, del trabajador al contratista o en este caso, que se saltaría y sería justamente al contratante; el contratante tendría que ver porque tiene un fondo que ha venido reteniéndolo mes a mes, para que cumpla con estos pagos hacia el trabajador. No podemos coger y contemplar solamente por un sector. Yo hablé por un sector que vive una angustia, una angustia en base de un engaño, a enganchadores que van por las diferentes ciudades del país; van a enganchar gente en Quevedo, en Santo Domingo, en Machala y a esta gente se le traslada a la provincia del Napo, especialmente a Lago Agrio, Sacha y Shushufindi, para tenerlos trabajando y no se les paga derechos que tienen ante el IESS; no se les paga trabajos extraordinarios; se los obliga a trabajar sábado y domingo y de estas situaciones una serie de problemas, No tienen los beneficios que deben tener, encampamentos miserables, en donde un contratista tiene más de cuatrocientos empleados jornaleros y no es capaz de tener por lo menos un botiquín, peormente un médico al servicio de estos trabajadores, en un clima tan inclemente, como es el Amazónico. Yo creo, y estoy convencido, señor Presidente y señores Legisladores, que este artículo, este Proyecto de Ley está recogiendo las aspiraciones de todos los trabajadores con esta solidaridad que debe darse a través del empresario, del contratista, subcontratista, en beneficio del trabajador. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Baquerizo. -----

H. BAQUERIZO NAZUR: Yo quiero manifestar, que en razón de que este tema fue motivo de mucha preocupación para mí en algún momento, por eso lo puse en el Plenario .

Porque considero que era una de las fórmulas que se utilizaban para estafar los derechos de los trabajadores y que había que corregirlo. Incluso, quizás, por no prestarle mucha atención, me imaginé que se trataba de la actividad de la construcción, donde está plenamente definido. Lamentablemente esto es de tipo muy general. Yo creo que la Constitución si está bien, porque dice: "el obligado directo". Yo no quiero poner un ejemplo que puede aclarar, suponiendo que cualquiera de ustedes consigue un préstamo en el Seguro Social, va a una compañía constructora, que posiblemente tiene mucha más capacidad económica que el propietario de esa casa; y esa compañía, en un momento determinado, no cumple con las obligaciones sociales que tiene con sus trabajadores. Como es posible que el trabajador pueda demandar al propietario de esa pequeña vivienda, saltándose a la compañía que es la responsable. Yo creo que el obligado directo es el que hay que definir. Lo que hay que definir es quien es el obligado, porque en el caso de la construcción las empresas constructoras subcontrataban con un maestro de obra, que es un trabajador más; y, él posiblemente no cumplía con las obligaciones y entonces el trabajador se quedaba sin poder reclamar; porque el ingeniero decía: "no, si yo no he contratado al Oficial; yo no le he contratado al albañil; yo contraté con el maestro Pilataxi; cóbrenle al maestro Pilataxi". Pero, a lo mejor el maestro Pilataxi era obligado, incluso, a trabajar con muchas restricciones económicas, no le quedaba dinero para poder cumplir con sus obligaciones, a lo mejor; y en otras ocasiones no quería cumplir y no lo hacía. Para preservar el derecho de ese albañil, de ese trabajador, se dijo: el maestro, en ningún caso será empresario; el obligado directo es el contratista, es el ingeniero. Si yo como empresa constructora, contrato o subcontrato con otro ingeniero o con otra empresa constructora, dejo de ser yo el obligado directo, y pasa a ser el obligado directo, esa otra compañía. Pero si el contrato con un maestro de obra que no tiene inversión de capital, que exclusivamente es un trabajador -

más; entonces la situación cambia. El maestro contratista no invierte capital, es exclusivamente enganchador; por lo tanto se le quitó la calidad de obligado directo, en ese caso. Entonces, dejar esta disposición así, sería arriesgar a que empleados públicos, empleados privados, que con mucho esfuerzo obtienen un préstamo, contratan un ingeniero, con cualquier empresa; esta empresa deja de cumplir o subcontratar con un maestro y el maestro no le paga las prestaciones sociales; y viene el albañil y reclama al propietario de la vivienda. Yo creo que esa no es la intención; la intención es proteger al trabajador, entonces, por ahí podría estar la cosa. ¿Quién es el obligado directo?. El obligado directo no podrá ser en ningún caso una persona que lo único que hace es contratar gentes. Por ahí creo yo que podría estar la cosa. El enganchador no debe ser el obligado directo; debe ser la empresa, porque de lo contrario la empresa muy fácilmente consigue enganchadores que asumen la responsabilidad y entonces se estafa al trabajador. Pero, si es una empresa con capital, número patronal, reconocida como una entidad que no solo contrata mano de obra, sino que tiene otras actividades, entonces, ese debe ser el obligado directo. Entonces, yo creo que en ese sentido debemos ir buscando si queremos realmente no crear un caos tremendo, y que hayan personas que aprovechándose de esta Ley, comiencen a perjudicar a gente inocente. Yo sería de la idea, lamentablemente soy el responsable por haber puesto este Proyecto de discusión si haberlo estudiado suficientemente; si yo lo hubiera estudiado, me hubiera permitido hablar con la Comisión, para ver si es que se aclaraban un poco más. Pero soy de la idea de que regrese a la Comisión para que se estudie, porque es peligroso, estudiemos el asunto yo no puedo presentarlo a moción, porque... (interrupción). -----

SEÑOR PRESIDENTE: Así es. El Honorable Pico acogió el pedido y lo respalda el Honorable Llor y el Honorable

Mejía. Está en discusión la moción planteada. El Honorable Severo Espinosa. -----

H. ESPINOSA VALDIVIESO: Señor Presidente, para apoyar indudablemente, esta moción; pero yo entiendo que hay que sugerir porque va a la Comisión y que trámite va a seguirse; que vaya a la Comisión para auscultando las opiniones que se han vertido acá, pueda estructurar un Proyecto nuevo. Porque precisamente, señor Presidente, cuando yo había insinuado la inclusión de este inciso, creía que cuando menos la entidad beneficiaria, la persona o entidad beneficiaria debe tener alguna opción, algún control, precisamente ante un contratista. Y como bien se a dicho aquí, esto es general; el Estado, las entidades del sector público, las personas naturales y jurídicas, en suma todas, no se libran de esta responsabilidad solidaria. Por otra parte se ha aclarado muy bien aquí, que esta disposición no es de invento de la Comisión, porque es constitucional. No podemos atribuir a la Comisión que se ha inventado con el objeto de crear problemas a la empresa. Pero, señor Presidente, hay que aclarar también que no solamente el ejemplo que ha puesto el señor Honorable Baquerizo Nazur, algo más grave, en el caso de un contrato y es mejor hablar con ejemplos, del Estado en una carretera; en el caso de un contrato, que luego de una licitación adjudica a una empresa constructora; esa empresa constructora da a cuatro o cinco subcontratistas; no solo ingenieros, no sólo empresas organizadas, sino personas como muy bien decía el Honorable Baquerizo, maestro de obra, yo diría sobreestantes, gente sin mayor cultura que obtiene utilidad reuniendo, enganchando a muchos trabajadores y que según el Proyecto, vuelve a repetir, no se libra nadie. Esos trabajadores, de un cuarto, de un quinto subcontratista en una carretera, que generalmente se hacen obras de arte; se entrega materiales, áridos creo que llaman técnicamente, en cuanto a la construcción de la carretera y que entregan el desbanque de tierras, esos grupos; un cuarto, un quinto, un sexto grupo, pueden deman-

dar, pueden exigir al Estado Ecuatoriano, al Ministerio de Obras Públicas que ha contratado y que está beneficiándose en definitiva con la obra, pueden demandar todas aquellas obligaciones que no han sido pues, satisfechas por el intermediario. De modo que me parece muy interesante, oyendo todas estas opiniones, que la Comisión estudie un Proyecto, que si bien vuelvo a repetir, reglamente en fin, regule esta disposición constitucional, no constituya un dogal más para la empresa privada, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Loor, tiene la palabra. -----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, yo también estoy de acuerdo con la moción presentada; pero también quiero pedirle a usted, señor Presidente, que si esta moción tiene apoyo o acogida mayoritaria, se permita que los Legisladores que queremos hacerlo, demos nuestro criterio, nuestros puntos de vista para que, recogidos por Secretaría, la Comisión pueda estructurar un proyecto que debe, a mi juicio ser un poco más concreto. Precisamente he dicho yo, que el carácter difuso de la Ley provoca confusiones y que en esas confusiones, naturalmente se ampara mucha gente, profesionales en este ramo, para con fines utilitarios ganar ciertos conflictos; pero en cierto modo, causar desconcierto y desconfianza, incertidumbre en los sectores productivos. Yo entiendo que la parte doctrinaria de la Constitución está bien, y que un proyecto de ley de esta naturaleza nada tiene que concretar el mecanismo o la vía, porque aún es peligroso que quede tan vaga la disposición, que un reglamento puede realmente torcer el espíritu del mismo. Aquí se a puesto, señor Presidente, ejemplos concretos; hay casos como el Consejo Provincial, que es el contratante; se vale de un contratista y los trabajadores. En ese caso los trabajadores según este Proyecto, pudieran recurrir al Consejo Provincial en el caso de incumplimiento del contratista, de estos deberes y obligaciones de tipo social. Pero ya se a

puesto otro ejemplo muy claro, el del empleado público o el trabajador, que a su vez contrata su propia vivienda y que por el incumplimiento del contratista puede sufrir grandes reveses económicos ante las reclamaciones de los trabajadores, por ese incumplimiento. Aquí se ha señalado con toda claridad, hay que determinar quién es el obligado directo, quien es el emoresario; se me ocurre decir que en el contrato deberá hacerse constar la obligación que tiene el intermediario, de hacer constar las obligaciones para con los trabajadores en sus demandas y derechos sociales; y también aún más, señor Presidente, se podría priorizar el orden en el que los trabajadores puedan hacer sus reclamaciones; primero, el intermediario subcontratista y luego si eso fracasa, al empresario, aun señalando que pueden haber retenciones en el desarrollo de la obra, retenciones económicas, para que el obligado directo, el beneficiario de la obra, pueda en un determinado momento, si fracasa la reclamación por quiebra económica del subcontratista o el intermediario, pueda asumir ese pago, para que no seceda como en el problema del cheques, la Ley de Cheques, que tanto el deudor como el garante, son solidarios y los bancos, naturalmente recurren al enjuiciamiento de el garante, porque generalmente se entiende que el garante es más solvente económicamente que el deudor. Pero aún eso, da lugar a inmoralidades, porque hay deudores que pueden y tienen como responder; sin embargo, por maniobras diferentes se ataca al garante, en la seguridad de que van a recuperar sus dineros. Simplemente, doy estas sugerencias, en cuanto al contrato y la obligación de estos deberes sociales, en cuanto a la retención, en cuanto a la priorización del orden de las reclamaciones, que tiene que ser primero el intermediario y luego el empresario o el beneficiario, para que la Comisión, si estima conveniente los acoja en el caso de que esta moción tenga apoyo. Yo también coincido, señor Presidente, que es obligación nuestra atender todas estas cuestiones de orden filosófico y de mejoramiento social. Pero yo creo que la ley no tiene que ser muy general, no

tiene que divagar, para no dar lugar a falsas interpretaciones y a la creación de más conflictos, que en las circunstancias que vive el país, realmente va a estimular el desconcierto, la desconfianza en los sectores productivos para que realmente, así contribuyamos a fortalecer la democracia, en esta etapa de transición democrática, hasta que ojalá este sistema se proyecte a través del tiempo y el espacio. De manera que yo apoyo la moción que ha pedido el doctor Pico; y si le ruego que si esto tiene acogida y se vota, antes de que se vote, se permita que los Legisladores que querramos dar nuestras opiniones, se permita para que este proyecto regrese pues, con todos los criterios y puntos de vista de los Legisladores que estamos aquí presentes. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Pienso que existe un consenso en la Sala, para que regrese el Proyecto a la Comisión Laboral y acoja y estudie las opiniones que se han vertido. Sería interesante también, de que si existen nuevas opiniones al respecto, se las exprese, para que la Comisión Laboral las analice y emita un informe jurídico, en donde fundamente las razones del articulado que envía. ¿Algún otro señor Legislador que desee emitir su opinión? El Honorable González Real tiene el uso de la palabra.---

H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente y señores Legisladores; en la forma como está concebida la Ley, se presta en unos casos a perjudicar a los intereses del patrono y en otros, a perjudicar a los intereses de los trabajadores. La exposición hecha por el Ingeniero Baquerizo como del Legislador Galo Pico, es convincente y están ceñidos a la Ley. Si bien la Constitución Política del Estado, en el artículo 31 letra j) establece que la contratación directa es entre el patrono y el contratista; pero también en ciertos contratos, hay el subcontratista y los enganchadores. Como bien explicaba el ingeniero Baquerizo en muchas ocasiones, no cumple el subcontratista y no cumple el enganchador; en este caso, sería írrito que el in-



cumplidor de la contratación de la obra, demande al patrono. Vamos a suponer, por ejemplo, que el Ministerio de Obras Públicas, en la construcción de una carretera, tal vez el Estado podría pagar los daños y perjuicios ocasionados al trabajador; pero vamos a suponer que el dueño de una casa contrata con un ingeniero y ese ingeniero a la vez tiene subcontratistas; sería absurdo que ese subcontratista demande al dueño de la casa, que fue el que mandó hacer la obra. Además, una Ley, tiene que darse con un principio de equidad, es decir, con un principio de igualdad, tanto para el patrono y para el trabajador; y, en ningún caso, sería una Ley justa, que se recargue solamente a favor del trabajador y en contra del patrono. De manera que en ese sentido, yo si creo que debe mandarse a la Comisión, para que haga un estudio sereno, exhaustivo y con preceptos jurídicos perfectamente conocidos, de acuerdo con la norma establecida del Código de Trabajo. --

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Mejía Montesdeoca, tiene la palabra. -----

H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, yo creo que ya la mayor parte de los argumentos están expresados por los compañeros Legisladores que me han precedido en el uso de la palabra. En realidad, señor Presidente, yo considero que el objetivo de este Proyecto es sumamente bueno, yo creo que con la regulación que se trata de hacer, con la expedición de esta Ley, para reglamentar lo que dispone el literal j) del artículo 31 de la Constitución vigente, es mi criterio sobre todo se trata de evitar los abusos que actualmente existen, en lo que tiene relación con las utilidades a las que tienen derecho los trabajadores, por cada uno de los contratos que se firman. Decía el compañero Nelson Félix Navarrete, que este problema más se ha presentado en los últimos años en la región Amazónica u Oriental, con los famosos subcontratos de las empresas petroleras y, señor Presidente, no tanto por los asuntos de aportes al Seguro Social de los trabajadores,

sino más, en lo que tiene participación del quince por ciento en las utilidades de los trabajadores. Yo considero, señor Presidente, que este Proyecto, con el estudio que va a merecer, adicional de la Comisión, debe ser tramitado, siempre y cuando se establezcan definiciones claras, de cual es el responsable en última instancia, del cumplimiento de los derechos y obligaciones laborales ya que en el caso del sector público y concretamente el Ministerio de Obras Públicas, por ejemplo, que dentro del sector público es el único y el que más hace inversión, se firman alrededor de diez mil millones de sucres en contratos, anualmente, digamos, señor Presidente, que el Ministerio de Obras Públicas firma un contrato con la Compañía Sevilla Martínez, para construir una carretera que cuesta mil millones de sucres. A su vez Sevilla Martínez como es lógico, tiene que dar por lo menos unos dos o tres subcontratos, especialmente, para hacer obras, como por ejemplo las obras de arte a las que hacía relación el doctor Severo Espinosa. Con el ingeniero Hidalgo, digamos, que haga las obras de arte; si este ingeniero Hidalgo queda mal o ha cumplido los deberes que tiene y obligaciones con los trabajadores, el que tiene que ser demandado es Sevilla Martínez, que es el primer contratista y el grande diríamos; pero en ningún caso el Ministerio de Obras Públicas, porque de lo contrario se llegarían como a cien demandas anuales al Ministerio de Obras Públicas, que es el que dió justamente y firmó el contrato. Hay otro caso, señor Presidente, que se vería asimismo gravemente afectado, sería el Banco Ecuatoriano de la Vivienda que como es de conocimiento general, pues diría yo, uno de los sectores que más ha cumplido y está inclusive sobrepasando las metas del Plan de Desarrollo. Yo considero, señor Presidente, que el caso por ejemplo del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, adjudicó la construcción de la Urbanización San Carlos a una firma equis; esta firma equis a su vez tuvo que contratar con otra firma, el aprovisionamiento de materiales, digamos de cal, de arena, de cemento, de ventanas, etcétera. Si esta tercera firma ha que-

dado mal con los trabajadores, el que tiene que ser deman-  
dado es el ingeniero que recibió el primer contrato; pero  
en ningún caso el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que  
es el dueño digamos de la obra y el que dá los recursos  
para la ejecución de la misma. En consecuencia, señor  
Presidente, como me permití indicar al comienzo de la  
discusión de este Proyecto, al apoyar la moción del señor  
doctor Galo Pico, yo considero que este proyecto amerita  
un estudio más detenido y especialmente para establecer  
claramente las deficiones de a quien se le considera como  
el empresario que está obligado a cumplir con todas las  
prestaciones laborales. Gracias, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pico Mantilla, tiene el  
uso de la palabra. -----

H. PICO MANTILLA: Yo creo que todo lo que aquí se  
a expuesto, no es excluyente, ninguna de las intervencio-  
nes fueron excluyentes; más bien son complementarias, en  
orden a este estudio que se ha propuesto. No voy a alar-  
garme en esta ocasión, sino nada más quiero asimismo de-  
jar a consideración de la Comisión, este estudio de defi-  
nición del obligado directo, porque a mi parecer, el pro-  
pio literal j) del artículo 31, daría la posibilidad de  
definir al obligado directo, de definir al intermediario,  
como el obligado directo y obviamente al intermediario,  
habría que añadir para los subcontratistas y a las denomi-  
naciones que se utilizan para los subcontratistas y a las  
denominaciones que se denominan que se utilizan para cada  
una de las especialidades. Con esa indicación adicional,  
le agradezco, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Bien, sometemos a votación la mo-  
ción presentada por el Honorable Galo Pico, que ha sido  
apoyada y que regrese el Proyecto a la Comisión y que ana-  
lice todas las opinicnes que se han vertido aquí. Los se-  
ñores Legisladores que estén por la moción que se dignen  
levantar el brazo. Aprobado. El siguiente punto del Or-  
den del Día, señor Secretario. ¿Pide que se ratifique la  
votación? -----

SEÑOR SECRETARIO: De trece Legisladores presentes, -  
nueve a favor de la moción. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Bien, señor Secretario, el si -  
guiente punto del Orden del Día. -----

#### CAPITULO VI

SEÑOR SECRETARIO: "Cuarto.- Primer debate del Pro-  
yecto de Decreto que favorece a la Cooperativa de Vivien-  
da Vicente Piedrahita de Nobol".- Oficio No. 277, Quito,  
Mayo 11 de 1981.- Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presi-  
dente de la H. Cámara Nacional de Representantes y del -  
Plenario de las Comisiones Legislativas.- En Su Despacho.  
REFERENCIA: Proyecto de Decreto que favorece a la Coope-  
rativa de Vivienda "Vicente Piedrahita" de Nobol.... Se -  
ñor Presidente: Con oficio No. 024 SCNR, de enero 16 de  
1980, se remitió a esta Comisión un expediente con 66 fo-  
jas útiles y una xerox-copia relativo a un pedido de los  
miembros de la Coopertiva "Vicente Piedrahita" de Nobol.-  
Esta documentación fue objeto de análisis y mereció infor-  
me favorable el que se aprobó en sesiones de Julio 1° de  
1980 y mayo 7 de 1981, por ser constitucional, conjunta -  
mente con el Proyecto de Decreto que se acompaña para su  
conocimiento y envío al Plenario de las Comisiones Legis-  
lativas Permanentes salvo su más ilustrado criterio. Ha-  
cemos propicia esta oportunidad para expresarle los senti-  
mientos de nuestra consideración más distinguida.- Atenta-  
mente, Lcdo. Julio Ayala Serra Presidente.- Dr. Adolfo Co-  
ronel Vocal.-----

SEÑOR PRESIDENTE: La parte resolutive, señor Secre-  
tario. Les recuerdo a los señores Legisladores, que es -  
en primera discusión este Proyecto, para recibir las ob-  
servaciones. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Exprópiase en fa -  
vor de los miembros integrantes de la Cooperativa de vi -  
vienda "Vicente Piedrahita" de la parroquia Piedrahita (-

NOBOL), Cantón Daule, provincia del Guayas, los lotes de terreno denominados "sabanas" y de los que se hallan en actual posesión, ubicada al Oeste de la antes mencionada población, y sobre los que aducen derechos de propiedad los señores: Juan Elías Barrera Saá, Ferolina Clemencia Alvarez Santos de Barrera, Eduardo Cruz Alvarez y Jorge Yanez Castro". Hasta aquí el artículo primero, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para las observaciones, Honorable Mejía, tiene el uso de la palabra. ----

H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, que la Comisión se moleste en investigar si es que este Proyecto todavía es necesario expedirlo, que el oficio de la Comisión, se señala que fue presentado el 16 de enero de 1980 prácticamente han transcurrido casi tres años desde que ha sido presentado y a lo mejor ya es un problema superado o también podría darse el caso de que estos terrenos ya fueron vendidos o traspasados. Gracias, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Legislador, por ser miembro de la Comisión Laboral, conozco de que el problema sigue latente y que ellos se han cansado de venir a la Cámara para que sea conocido por el Plenario de las Comisiones Legislativas. Ahora es la oportunidad que estamos discutiendo. Honorable Clavijo, tiene el uso de la palabra. -

H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, Honorables Legisladores; en el artículo primero de este Decreto, hay un problema de extrema gravedad, que debe ser previamente resuelto. Concreto mi punto de vista. Aquí se dice que los terrenos denominados sabanas y de los que se hallan en actual posesión, los miembros integrantes de la Cooperativa de Vivienda "Vicente Piedrahita", sobre esos terrenos aducen derechos de propiedad los señores Juan Elías Barrera Saá, Ferolina Clemencia Alvarez de Barrera,

Eduardo Cruz Alvarez y Jorge Yanez Castro. Como ustedes pueden constatar, hay la palabra aducen, y yo me permití solicitar el diccionario, para ver que es lo que aducen estos señores. "Aducir", quiere decir solamente que alegan; pero no prueban de que son verdaderamente dueños. Lo importante es, señores Legisladores, con su venia, señor Presidente, estoy así interviniendo, creo que previamente por el procedimiento judicial, debe concretarse cuales son los verdaderos dueños, ¿por qué razón?. Porque los adjudicatarios, según el artículo dos de este Decreto, tienen que entregar la suma de diez sucres por cada metro cuadrado al respectivo dueño; y aquí, aparece que no hay dueños, sino que hay un grupo de personas que aducen que son dueños de la propiedad. Gracias, señor Presidente.--

SENOR PRESIDENTE: Acojo su observación, Honorable Clavijo. El Honorable Galo Pico, tiene el uso de la palabra. -----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, mi indicación, hace relación a un plateamiento similar al que hace el colega Clavijo, porque si no hay propietario, no habría que expropiar, por otra parte, señor Presidente, el procurar que todos estos proyectos guarden en lo posible la misma redacción, sin cotrariar con las normas vigentes, sobre materia de expropiación. Como aquí se hace referencia a un Decreto Legislativo de 1979, la idea es procurar, repito que exista armonía entre las disposiciones de los varios decretos, que con el mismo sentido se dicten. Gracias, señor Presidente. -----

SENOR PRESIDENTE: Se acoje su observación. El Honorable González, tiene el uso de la palabra. -----

H. GONZALEZ REAL: Señores Legisladores, antes de conocer este Proyecto, yo me permito muy comedidamente, que usted disponga que el señor Secretario, se sirva leer la

disposición constitucional, en el artículo 48 de la Consti-  
tución. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario. ----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 48.- La propiedad en -  
cualquiera de sus formas, inclusive la privada, constituye  
un derecho que el Estado reconoce y garantiza para la orga-  
nización de su economía, cuando cumpla su función social;-  
ésta debe traducirse en una elevación y redistribución del  
ingreso que permita a toda la población compartir los bene-  
ficios de la riqueza y el desarrollo". Hasta aquí el artí-  
culo cuarenta y ocho, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, Honrable González. ----

H. GONZALEZ REAL: Yo me permito hacer leer esta dis-  
posición constitucional, porque la Constitución Política -  
del Estado garantiza la propiedad privada y no creo que me-  
diante un simple Decreto, se vaya a allanar la propiedad -  
privada. La expropiación tiene que hacerse por los cana -  
les legales; es decir, de acuerdo a la norma del Código Ci-  
vil y a las normas del Código de Procedimiento Civil. De-  
manera que en ese sentido, como se está procediendo en es-  
te rato mediante un Decreto, ninguna propiedad estaría se-  
gura en los actuales momentos, si se procede mediante De-  
creto, a declarar la expropiación. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Se acoge su observación. Punto de  
Orden Honorable Mejía. -----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente, yo solicita-  
ría que así mismo para orientar un poco más la lectura de-  
este Decreto, se lea el artículo cuarenta y siete de la -  
Constitución, que es muy importante también. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo-47.- Para fines de orden social, el sector público mediante el procedimiento y forma de pago que indique la Ley, puede nacionalizar o expropiar en un caso, previa justa indemnización, los bienes, derechos y actividades que pertenezcan a otros sectores para sí, o para cualquiera de los demás sectores mencionados. Se prohíbe toda confiscación". Hasta aquí el artículo cuarenta y siete, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Severo Espinosa, tiene el uso de la palabra. -----

H. ESPINOSA VALDIVIESO: Apoyando el criterio expresado con mucha claridad por el H. Gonzalo González, yo desearía pues, que se especifique, que se aclare; aquí se habla, entiendo entre paréntesis, que hay la mejor buena fe, de quienes están auspiciando este proyecto, el deseo de solucionar un problema acuciante como es el problema de la vivienda; pero para que esto prospere, naturalmente tenemos que sujetarnos a la Ley, a la Constitución y a las leyes y de manera especial individualizar. Dice simplemente: "terrenos que están denominados "sabanas" y de los que se hallan en actual posesión, ubicados al oeste de la antes mencionada población...", creo que también sería interesante considerar la extensión, la superficie del terreno, linderos y en suma, algo que individualice los terrenos y determine pues, que extensión tiene, y en que condiciones se encuentra el terreno. Es decir, además también como ya se ha dicho acá, establecer quienes son los propietarios, para efectos de la indemnización.--

SEÑOR PRESIDENTE: Se acoge su observación. No hay más observaciones, pasa a segunda el artículo primero. Artículo segundo, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2.- El precio de la expropiación de los terrenos a los que se refiere el artículo anterior, será el de diez sucres el metro cuadrado, -



que será pagado al contado al respectivo propietario, por parte de cada uno de los adjudicatarios que resultaren beneficiados con la expropiación". Hasta aquí el artículo segundo, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, tiene la palabra el H. Galo Pico. -----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, con las indicaciones del H. González y el Honorable Mejía, creo que la Comisión debe considerar la constitucionalidad o no de este Proyecto e informarnos en el sentido que considere más conveniente. En el caso de que, fuese declarado constitucional y en consecuencia continúe el trámite del Decreto, me permito sugerir para este artículo, un texto similar al que mencionó en otro Proyecto y es el de que se prohíbe la transferencia de dominio, con excepción de la sucesión por causa de muerte. Gracias, señor Presidente. ----

SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación pasa a segunda el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Para efectos de legalizar lo dispuesto en los artículos anteriores, se procederá en lo que fuere aplicable, en la forma dispuesta en los artículos tres, cuatro y cinco del Decreto Legislativo de 20 de Septiembre de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 67 de 16 de noviembre de 1979". Hasta aquí el texto del artículo, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones?. Honorable Mejía tiene el uso de la palabra. -----

H. MEJIA MONTESDELOCA: Señor Presidente, tengo la impresión y la duda más bien dicho, de que el artículo cuarto y quinto de este Decreto al que hace alusión el Proyecto que estamos analizando, fueron reformados por otro Decreto de la propia Cámara Nacional de Representantes, en lo que respecta a la formación de esa Comisión. Que ten-

ga en consideración la Comisión de lo Social, esta observación; y así mismo, señor Presidente, si usted dispone que se lean los artículo tres, cuatro y cinco del Proyecto dictado por la Cámara Nacional de Representantes. ----

SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Para efectos de legalizar lo dispuesto en los artículos anteriores, los propietarios afectados deberán concurrir ante un Notario Público de la ciudad de Guayaquil, a fin de otorgar la Escritura Pública correspondiente a favor de cada adjudicatario. Estas escrituras estarán exoneradas de todos los impuestos, salvo de los derechos del Notario y Registrador de la Propiedad". Artículo 4.- Con la finalidad de fijar los sectores de los predios afectados para esta expropiación, que por estar ocupados en la forma y condiciones señaladas en este Decreto, son las que afectarán con la expropiación, la Honorable Cámara Nacional de Representantes, nombrará una Comisión que tendrá las atribuciones de calificar si los beneficiarios tanto de las ventas que tendrán que realizar a la Municipalidad de Guayaquil de acuerdo con lo señalado en el Artículo primero, como los adjudicatarios de las expropiaciones dispuestas en el artículo segundo, cumplen con las condiciones establecidas en este Decreto". Artículo 5.- Si a pesar de que los adjudicatarios hubieren sido calificados favorablemente por la Comisión designada en el artículo anterior, los propietarios rehusaren el otorgamiento de la respectiva escritura Pública, luego de transcurrido sesenta días de haber notificado en cualquier forma, con el informe de dicha Comisión, cada adjudicatario podrá concurrir ante uno de los Jueces de lo Civil de la ciudad de Guayaquil, para que tal juez otorgue la respectiva escritura, en sustitución del propietario renuente". Hasta aquí el texto de los artículos solicitados, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gonzalo González, tiene el uso de la palabra. -----

H. GONZALEZ REAL: Yo pediría que este Proyecto se archive por anticonstitucional, porque estamos, con este Decreto, amparando la posesión indebida, de las personas que ocupan los terrenos, sin sujeción a la Ley. Entonces en que quedaría el despojo violento?; una persona o una comunidad cualquiera o una agrupación cualquiera se toma posesión de una hacienda y entonces estaría amparando la posesión indebida; es decir, no daría lugar al dueño del terreno, para que plantee al Juez respectivo de lo Civil, el despojo violento, por haber sido indebidamente ocupado. Yo elevo a moción, si hay quien me apoye de que se archive el proyecto por anticonstitucional. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Lo apoya el Honorable Pico y el Honorable Celómedes Ollague. Está en discusión la moción presentada por el Honorable Gonzalo González, que ha sido debidamente apoyada. Honorable Luis Mejía, tiene el uso de la palabra. -----

H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, yo solamente me permito recordar que la Cámara Nacional de Representantes, en el primer período de sesiones ordinarias, aprobó si no estoy mal, casi por unanimidad, el Decreto Legislativo que está publicado en el Registro Oficial del 16 de noviembre de 1979 y creo que nadie, ni en esa ocasión, no ahora, calificó de inconstitucional. Además, hay el artículo 47 de la Constitución, que cuando un hecho con fines de utilidad social o pública, pues amerita la expropiación. Yo creo, señor Presidente, sin conocer a este sector y a quienes son los beneficiarios, estimo que son gentes de bajos recursos económicos, que estoy asimismo seguro que casi nunca recibieron una atención adecuada de parte del Estado. Estimo que es por demás justo, que siga el trámite del Proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Somémos a consideración la mo -

ción presentada. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con esta moción, que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario informe. -----

SEÑOR SECRETARIO: De catorce Honorable Legisladores presentes, seis a favor. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Negada la moción. Sin más observaciones, pasa a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Pasa a segunda. Señor Secretario dé lectura a los Considerandos. -----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que el artículo 47 de la Constitución Política de la República, determina la expropiación de bienes con fines de utilidad social; Que el Decreto Legislativo de 20 de septiembre de 1979, promulgado en Registro Oficial No 67, de 16 de noviembre de 1979, ordenó la expropiación de terrenos ubicados en la zona marginal de la ciudad de Guayaquil, en favor de sus actuales ocupantes y previo pago fijado como indemnización en favor de sus propietarios, del precio de diez sucres (S/.10,00) el metro cuadrado por parte de los adjudicatarios; Que miembros integrantes de la Cooperativa de Vivienda "Viviente Piedrahita" de la parroquia Piedrahita (NOBOL) Cantón Daule, Provincia del Guayas, que se hallan en posesión, por varios años de los terrenos denominados "sabanas", situados al Oeste de la población han solicitado la expropiación por razones de utilidad social, de los respectivos solares ocupados". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: No hay observaciones, pasa a se -

gunda. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario. Perdón, señor Secretario. El Honorable Severo Espinosa tiene el uso de la palabra. -----

H. ESPINOSA VALDIVIESO: Señor Presidente, aun cuando ya fue aprobado o se hicieron las indicaciones para el artículo tercero, aquí no se aclaró, como indicaba el Honorable Mejía, si es que está o no en vigencia el Decreto al que se hace referencia; de todas maneras, me permito indicar, señor Presidente, si usted tiene la bondad de aceptar, que se considere que resulta absurdo, el que una Comisión de Legisladores, empiece a adjudicar tierras y se inmiscuya en asuntos que no le competen. Yo creo que la misión de un Legislador es mucho más elevada, señor Presidente, porque vamos a crear problemas muy difíciles. Yo entiendo que aquella Comisión ha tenido serios problemas en Guayaquil y acaso podemos rectificar este error que se cometió. El Honorable Mejía decía que por unanimidad; no, señor Presidente; estuvimos algunas personas en contra de aquel Decreto, pero la mayoría resolvió y aceptamos esa mayoría; pero ahora, volver a nombrar una Comisión Legislativa para que empiece a adjudicar tierras, me parece inconveniente, señor Presidente. Así es que excuse, señor Presidente, esta insinuación.--

SEÑOR PRESIDENTE: Se recoge su observación, Honorable Espinoza. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

#### CAPITULO VII

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, "Cinco.- - Codificación del Código de Procedimiento Civil. (continuación desde el art. 366 en adelante)". -----

SEÑOR PRESIDENTE: Quiero que aclare, señor Secretario, ¿es en primera o en segunda discusión? ¿es un sólo

debate no?. Dé lectura al artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo 143.- Todo proyecto de Ley o de decreto, será aprobado en dos debates en días distintos. Los proyectos de codificación, los acuerdos y resoluciones, serán aprobados en un solo debate". Hasta aquí el artículo 143, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Este es un proyecto de Codificación, nos quedamos en el artículo 366, que debe leerse. --

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 366.- No se declarará la nulidad por vicio de procedimiento, cuando la misión hubiere sido materia de reclamación ante el inferior y se hubiere ejecutoriado la providencia que denegó la declaración de nulidad. En este caso, el procedimiento seguirá en armonía con lo resuelto en dicha providencia". Hasta aquí el artículo 366, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el artículo 366 del Código de Procedimiento Civil. No hay oposición?. Queda aprobado el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 367.- Si la mayoría de los Ministros o Conjueces que van a fallar en segunda o tercera instancia, reconociera la validez del proceso, todos deberán tratar y votar sobre lo principal; pero los que hubiesen estado por anularlo, tendrán el derecho de salvar sus votos. En ningún caso podrá el Tribunal, reconocer la nulidad y votar sobre lo principal". Hasta aquí el artículo 367, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 367.- No hay observaciones?. Aprobado el artículo. El siguiente artículo. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 368.- Los jueces de primera instancia que al tiempo de expedir auto o sentencia, encontraren que precede la declaración de nulidad, mandarán reponer el proceso al estado en que estuvo cuando se emitió la solemnidad que motiva la declaración y condenarán al que le ocasionó, al pago de lo que hayan costado las actuaciones anuladas". Hasta aquí el artículo 368, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el artículo 368, no hay observaciones?. Aprobado. El siguiente Artículo. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 369.- Toda omisión de solemnidad sustancial hace personalmente responsables a los jueces que en ella hubiesen incurrido, quienes serán condenados en las costas respectivas". Hasta aquí el artículo 369, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. No hay observaciones. Aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 370.- Cuando un juez debiendo declarar la nulidad, no la declarare, pagará las costas ocasionadas desde que pronunció el auto o sentencia en que debió ordenar la reposición del proceso. Tales costas comprenden también, los derechos sufragados por el Fisco". Hasta aquí el artículo 370, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. No hay observaciones. Aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 371.- Los procesos conocidos por el Superior sin que se haya declarado la nulidad, no podrán ser anulados por los jueces inferiores, aun cuando estos observaren después, que se ha faltado a

alguna solemnidad sustancial". Hasta aquí el artículo -  
371, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el artículo  
no hay observaciones. Aprobado. El siguiente artículo, -  
señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 372.- Si se legitima -  
la personería en cualquiera de las instancias, el proceso  
será válido sea que lo hagan las partes por sí mismo, o -  
por orden que el Juez o Tribunal impartirá obligatoriamente  
". Hasta aquí el artículo 372, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. No  
hay observaciones. Queda aprobado el artículo. El si -  
guiente. artículo. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 373.- (Interrupción)--

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo, le ruego por -  
favor que no abandone la Sala, que nos quedamos sin quó -  
rum. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 373.- Aun cuando se hu  
biere declarado ya la nulidad por falta de personería, si  
la parte ratifica o aprueba, el proceso será válido; y -  
aun los jueces superiores, revocando la declaración de nu  
lidad devolverán las causas al inferior, para que falle -  
sobre lo principal". Hasta aquí el artículo 373, señor -  
Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, no-  
hay observaciones. Queda aprobado, el siguiente artículo,  
señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 374.- El poderdante, -  
el apoderado, elguardador y todo representante legal, po  
deo ratificar en cualquier instancia, aun cuando estuvie-



se ejecutoriada". Hasta aquí el artículo 374, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el artículo no hay observaciones, queda aprobado. El siguiente punto del Orden del Día. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 375.- El que gestionó en juicio sin tener poder ni representación legal y legítima después su personería o presenta la aprobación de aquel por quien gestionó, ratifica por el mismo hecho, sus actos anteriores". Hasta aquí el artículo. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía, tiene el uso de la palabra. -----

H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, como usted conoce y todos los compañeros aquí presentes, nunca tengo el ánimo de posponer el estudio o trámite de algún asunto en el Plenario. Pero si mal no recuerdo, señor Presidente, cuando se comenzó a analizar este Proyecto de Codificación del Código de Procedimiento Civil, vinieron acá al Plenario, los señores asesores o abogados que trabajaron en este documento, y en esa discusión se comprobó que se estaba introduciendo reformas, inclusive, y no solamente la simple codificación. Por lo tanto, señor Presidente, yo sugeriría muy respetuosamente a usted y a los señores Legisladores, de que se suspenda la continuación del conocimiento de este documento, ya que, repito, señor Presidente, en el Segundo Período de Sesiones del Plenario de las Comisiones, repito, estuvo, más de la Comisión de lo Civil y Penal que conoció este asunto, los dos señores asesores que trabajaron en el Proyecto de Codificación; y así mismo, señor Presidente, insistió que en esa ocasión, se iba comprobando de que se había introducido algunas reformas. En consecuencia, señor Presidente, yo solicito que se suspenda, y que para el día de mañana se invite también, si es que usted lo estima conveniente y los señores miembros de la Comisión de lo Civil, se invite a los-

señores asesores y se haga la discusión en la forma que se adoptó en aquella ocasión, de que se vaya comprobando si es que se han introducido reformas o es una simple codificación. Gracias, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia acoge su sugerencia. Invite, señor Secretario, mañana a los señores asesores de la Comisión de lo Civil y Penal, para que estén presentes. Se declara terminada la sesión y se invita para mañana al Plenario, a las cuatro de la tarde. -----

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. -----

#### CAPITULO VIII

El señor Presidente declara clausurada la sesión - siendo exactamente los diecinueve horas cincuenta y ocho minutos.

H. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

H. ARQUIMEDES VALDEZ CARCELEN  
PRESIDENTE ENCARGADO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

LICENCIADO JUAN QUEZADA SILVA  
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES